

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00006-00

DEMANDANTE : LUIS ALIRIO PANCHE BRICEÑO Y OTROS.

DEMANDADOS : COMPAÑÍA MINERA EL TUNEL S.A.S. Y OTRA.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante subsanó las falencias señaladas. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así, advirtiéndose que el extremo accionante estimó la cuantía de las pretensiones en suma que no supera el valor equivalente de veinte (20) salarios mínimos vigentes, se imprimirá a la demanda el trámite de única instancia previsto en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

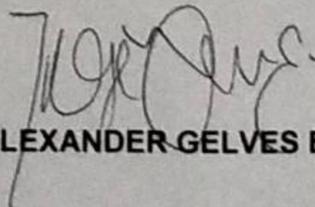
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por LUIS ALIRIO PANCHE BRICEÑO, DRIGELIO PANCHE BRICEÑO, ANDRÉS MAURICIO PANCHE OSORIO y EMILI PAOLA PANCHE OSORIO **contra** BERNARDA FORERO RUBIANO y COMPAÑÍA MINERA EL TÚNEL S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 72 de la misma codificación modificado por el canon 36 de la Ley 712 de 2001 que a continuación se señala.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 20 de abril de 2022, para los fines indicados en el artículo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA